



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente N° 63130400300220180013900

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a la **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la terminación del proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, **se ha sustituido por una nueva obligación** y por tanto la aportada en el presente proceso se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la novación como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, la suscrita, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a esta juzgadora hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo instaurado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO (EDEQ) en contra de ANA TILDE DAZA CASTAÑEDA, **POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título financiero posea la demandada ANA TILDE DAZA CASTAÑEDA en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR de Calarcá Quindío.

**Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por la secretaria de este despacho judicial.

2. EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-5745, dejado a disposición de este despacho en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso EJECUTIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SINGULAR radicado 2015-00510, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad.

**Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por la secretaria de este despacho judicial.

Líbrese oficio igualmente al secuestro, informándole que ha cesado en su función como tal, que deberá dejar el inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo tenía al momento de su secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le haga.

3. EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 2015-00464, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, la medida no surtió efectos legales.

**TERCERO: SIN LUGAR** a condena en costas ni perjuicios.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 04 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b4dd494d6efb5ffbadfdc5e1ceb3f39a7fd79e5c98b82cb31a01957064784b**

Documento generado en 03/03/2022 04:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**